



# GONZALO SAUCA POLANCO

c/. Mártires, 25 Telf.: 91 632 00 74 - Fax: 91 632 00 87 28660 BOADILLA DEL MONTE (Madrid)

NÚMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
DE LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA
En Boadilla del Monte, mi residencia, a cinco
de marzo de dos mil trece
Ante mí, GONZALO SAUCA POLANCO, notario del
Ilustre Colegio de Madrid
COMPARECE
DON NICOLÁS CHAPA GARAY, mayor de edad, casa-
do, abogado, con domicilio a estos efectos en Boa-
dilla del Monte (Madrid), calle Impresores número 2
de la Urbanización Prado del Espino y con DNI/NIF.
05410555N
Identifico al compareciente por su documento
nacional de identidad
INTERVIENE en nombre y representación de la
Fundación Cultural Privada, de naturaleza permanen-
te y nacionalidad española, denominada FUNDACIÓN
SANTA MARÍA, domiciliada en Boadilla del Monte (Ma-

drid), calle Impresores número 2 de la Urbanización

Prado del Espino; que fue constituida en escritura autorizada ante el notario de Madrid don Ignacio Solís Villa, como sustituto de su compañero de residencia don José María de Prada González el 14 de noviembre de 1.977, número 4.381 de protocolo; modificados y adaptados sus Estatutos a la Ley 30/1.994, de 24 de noviembre, por escritura autorizada ante el notario de Madrid don Ignacio Solís Villa de 27 de febrero de 1.997 y número 281 de protocolo; reconocida, clasificada e inscrita, como fundación Cultural Privada de financiación y promoción, en el Ministerio de Educación y Ciencia por Orden de 5 de mayo de 1.978, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de 29 de junio de 1.978. —

Con CIF. número G-28534204. -----

Finalidad: tiene como fin institucional, contribuir a los siguientes objetivos: Extender la docencia y la cultura a aquellos núcleos y estamentos sociales que, por causas no imputables, tengan más dificultad de acceder a las mismas.— Integrar, conjunta e indiscriminadamente, a todos los diferentes niveles o estamentos sociales en los mismos sistemas o estructuras de recepción de los beneficios docentes o culturales.— Promover todo cuanto pueda





significar la dignificación y desarrollo de las ciencias pedagógicas y de las técnicas didácticas, así como una mayor capacitación o especialización del personal dedicado a la docencia. ------

La finalidad docente y cultural de la Fundación se entiende en su amplio sentido, lo que supone una actuación en todos los ámbitos y facetas de la educación, reglada o no, ordinaria o extraordinaria, que coadyuve al desarrollo y formación integral de la persona. -----

Es no obstante motivación fundamental de la voluntad fundadora programar la consecución de dichos objetivos dentro de los valores trascendentes del Cristianismo y conforme al sentido cristiano de la existencia. ------

Manifiesta el representante de la fundación que los datos de identificación de la persona jurídica y, muy especialmente, su finalidad y domicilio, no han variado respecto de los consignados en la documentación fehaciente empleada. -----

Actúa en virtud del poder conferido a su favor mediante escritura autorizada ante el notario infrascrito, Gonzalo Sauca Polanco, el día 8 de noviembre de 2012, número 7953 de protocolo, inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación Cultura y Deporte el día 17 de diciembre de 2012.

Se acredita la representación alegada mediante copia autorizada de dicha escritura de poder, que tengo a la vista y devuelvo, de la cual resulta tener el apoderado facultades para el acto que por la presente se formaliza, asegurándome el compareciente la vigencia de la representación que ostenta en su totalidad y que el poder por el que actúa no le ha sido limitado, restringido, ni revocado así como no haber variado la capacidad de la entidad representada, siendo a mi juicio y bajo mi responsabilidad suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

Tiene a mi juicio, en el concepto en el que actúa, la capacidad legal y legitimación necesaria, siendo a mi juicio suficientes sus facultades representativas para el presente otorgamiento, a cuyo efecto, ------





## ----- OTORGA -----

PRIMERO. - El compareciente, según interviene, eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la citada Fundación, celebrada el día 16 de noviembre de 2012, lo cuales obran en la certificación expedida por el Secretario, don Miguel Agustí Martínez-Arcos, con el visto bueno del Presidente don Miguel Ángel Cortés Soriano, compuesta de catorce folios de papel común, que me entrega y dejo unida esta matriz, cuyas firmas conozco y considero legítimas.

En consecuencia, se acuerda:-----

- a) La modificación de los artículos 5°, 10 y 16° de los estatutos de la Fundación. -----
- b) Y la aprobación de un texto refundido los estatutos de la citada Fundación. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.— Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, las referentes a la obligación de presentar la presente escritura en el Registro de

Fundaciones; en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ------

Manifiesta el otorgante su voluntad de prescindir de la presentación telemática de la presente escritura.

Advertido por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a leer por sí o a que le lea esta escritura, elige lo primero; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del





presente instrumento prestando su libre consentimiento, adecuándose el otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, la otorga y firma conmigo. De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, de que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente y en general del contenido de este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie BF, números 1004372 y los tres siguientes en orden, de cuyo contenido, yo, el notario, DOY FE. -----DOCUMENTOS UNIDOS.----

D. MIGUEL AGUSTI MARTÍNEZ-ARCOS con D.N.I. Nº 5.220.922-Z domiciliado en C/ Castelló, 115 de Madrid, en calidad de Secretario del Patronato de FUNDACIÓN SANTA MARÍA, inscrita en el Registro de las Fundaciones Docentes con el número 78, con N.I.F. G-28534204 y domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), C/ Impresores nº 2, Urb. Prado del Espino.

#### CERTIFICA:

- Que con fecha 16 de noviembre de 2012 se celebró, en el domicilio social de la Fundación, reunión del Patronato de la Fundación Santa María, estando presentes la totalidad de los miembros que lo componen, y quedando por tanto válidamente constituida.
- Que tras las oportunas deliberaciones sobre los asuntos del Orden del Día se adoptaron por unanimidad entre otros, los siguientes

#### ACUERDOS:

PRIMERO.- Modificar los Art. 5º, 10º y 16º de los Estatutos de la Fundación, que quedarán redactados como sigue:

#### Artículo 5°.- Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

- La Fundación Santa María es de nacionalidad española.
- La Fundación tendrá su domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), calle Impresores número 2 (Urbanización Prado del Espino).
  - El patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria y con comunicación previa al Protectorado, en la forma prevista en la legislación viaente.
- 3. El ámbito de actuación de la Fundación será, principalmente, el territorio español y el de Iberoamérica. No obstante, para el pleno cumplimiento de sus fines institucionales, la Fundación también podrá desarrollar su actuación en otros países.

## Artículo 10°.- El patronato, su composición, reglas para la designación, cese y sustitución de sus miembros, gratuidad y aceptación del cargo de patrono y responsabilidad de los patronos

- 1. El Patronato es el Órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación Santa María, y ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. Será un Órgano colegiado y estará integrado por un número mínimo de siete y hasta un máximo de once miembros.
- 2. El patronato tendrá la siguiente composición
- a) Dos miembros por derecho propio, que serán quienes ostenten y ejerzan los cargos de Provincial y Viceprovincial de la Provincia Canónica de España de la Compañía de María.
- b) Hasta cuatro miembros designados por la Provincia Canónica de España de la Compañía de María.
- c) El resto de los miembros será de libre designación. Podrán ostentar los cargos de designación tanto las personas naturales como las jurídicas.
- Los miembros por derecho propio se mantendrán como tales en el mismo mientras sigan ostentando y ejerciendo en la Compañía de María el cargo que les confiere el derecho a formar parte de él.





Los patronos de designación desempeñarán su cargo en el Patronato por un tiempo de cinco años renovables y hasta un límite de edad de 70 años.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Ley 50/2002, y además por la cesación, por cualquier causa, de la relación jurídica en virtud de la cual fueron designados.

Los vacantes que se produzcan entre los miembros por derecho propio se cubrirán automóticamente por quienes los sustituyan en el desempeño de los cargos respectivos dentro de la Compañía de María, y si no hubieran cesado en los mismos, por la persona o personas que la Compañía de María designe en su sustitución,

Las vacantes que se produzcan entre los miembros designados por la Provincia Marianista de España se proveerán con quienes ésta designe en su sustitución.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de libre designación se proveerán por el Patronato mediante acuerdo adoptado por mayoría entre los patronos que no hayan cesado.

Si, por alguna circunstancia, no fuera posible proveer las vacantes que se produzcan en el Patronato aplicando las reglas establecidas en los párrafos anteriores, se dará cuenta al Protectorado a los efectos previstos en el artículo 18 en relación con el artículo 29 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que tal desempeño les ocasione. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implican el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
- 6. Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cubo ante el Potronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- 7. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, y responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.
- 8. El cargo de patrono que recaiga en persona Física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

#### Artículo 16º.- Formas de deliberación y adopción de los acuerdos

1. Dirigirá y encauzará las deliberaciones del Patronato quien ostente la presidencia del mismo. En su defecto, el Vicepresidente si hubiera sido discernido el cargo y estuviera presente en la reunión. Y a falta de éste, el miembro componente del Órgano de Gobierno, presente en la reunión, que se designe por acuerdo mayoritario.

Actuará como Secretario quien ostente tal condición en el Órgano de Gobierno, y en ausencia del mismo, la persona que designen los miembros presentes en la reunión por mayoría.



- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en aquellos supuestos en que reglamentariamente se exija una mayoría cualificada. En caso de empate, se reconoce expresamente voto de calidad en la persona del Presidente, o del Vicepresidente en ausencia de aquél.
- 3. De los acuerdos adoptados y de las deliberaciones previas a los mismos, cuando así se solicite expresamente, se extenderá Acta por el Secretario en el libro correspondiente. Asimismo deberán recogerse necesariamente en el Acta las motivaciones o fundamentos de los acuerdos cuando dichas motivaciones o fundamentos se exijan reglamentaria o estatutariamente.
  - El Acta se aprobará, una vez terminada la sesión, por mayoría, extendiéndose al pie de la misma la diligencia que así lo exprese, y será autorizada por las firmas de los que hayan actuado en la sesión como Presidente y Secretario.
- 4. De los acuerdos adoptados en la sesión podrán expedirse por el Secretario las certificaciones correspondientes, que se diligenciarán con su firma y el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
- 5. La elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato, corresponde al Secretario. También podrá realizarse la elevación a instrumento público de los referidos acuerdos del Patronato por cualquiera de los miembros de dicho Órgano de Gobierno y Representación con nombramiento vigente e inscrito en el Registro de Fundaciones, o por cualquiera otra persona siempre y cuando se encuentre facultada para ello mediante el otorgamiento de la oportuna escritura de poder que, en caso de ser un poder general para todo tipo de acuerdos, deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

## SEGUNDO.- APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA

Se acuerda la refundición en un solo texto de las referidas modificaciones estatutarias aprobadas en la reunión del Patronato de fecha 16 de noviembre, al objeto de que queden incorporadas en un único instrumento público. Dicho texto refundido que ha estado a disposición de los miembros del Patronato queda incorporado a la presente certificación y al acta, con el título de "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA".

## TERCERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se delegan todas las facultades necesarias en Derecho en el apoderado de la Fundación, D. Nicolás Chapa Garay para que comparezca ante notario y otorgue cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en orden a la ejecución y debida constancia de los acuerdos referidos y su inscripción en el Registro de Fundaciones. Se le faculta igualmente para salvar errores materiales y de interpretación, si los hubiere.

Se hace constar expresamente que el acta de la reunión del Patronato en la que se adoptaron los acuerdos contenidos en la presente certificación se aprobó por unanimidad en la reunión del Patronato que tuvo lugar el 27 de febrero de 2013.

Myrud A. Cartin

3

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

LA POLANCI

O 15

BOADILLA

O 15

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente en Madrid a 28 de febrero de 2013.

Vº Bº EL PRESIDENTE

Miguel Ángel Cortés Soriano

Miguel Agustí Martínez Arcos

EL SECRETARIO

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA

## TÍTULO PRIMERO. <u>DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD</u>

#### Artículo 1º.- Naturaleza, denominación y régimen normativo

- 1. La Fundación que se constituye en la Carta Fundacional otorgada en la Escritura Pública a que se incorporan los presentes Estatutos, es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afecto, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución, y se identifica y funciona con la denominación de FUNDACIÓN SANTA MARÍA.
- 2. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 2º .- Finalidad

- 1. La Fundación Santa María se propone, como fin institucional, contribuir a los siguientes objetivos:
  - Extender la docencia y la cultura a aquellos núcleos y estamentos sociales que, por causas que no les son imputables, tengan más dificultad de acceder a las mismas.
  - Integrar, conjunta e indiscriminadamente, a todos los diferentes niveles o estamentos sociales en los mismos sistemas o estructuras de recepción de los beneficios docentes o culturales.
  - Promover todo cuanto pueda significar dignificación y desarrollo de las ciencias pedagógicas y de las técnicas didácticas, así como una mayor capacitación o especialización del personal dedicado a la docencia.

La enumeración de los objetivos anteriores no implica orden de prelación alguno entre los mismos.

- 2. La finalidad docente y cultural de la Fundación se entiende en su amplio sentido, lo que supone una actuación en todos los ámbitos y facetas de la educación, reglada o no, ordinaria o extraordinaria, que coadyuve al desarrollo y la formación integral de la persona.
- Es, no obstante, motivación fundamental de la voluntad fundadora programar la consecución de dichos objetivos dentro de los valores transcendentes del Cristianismo y conforme al sentido cristiano de la existencia.

#### Artículo 3º.- Desarrollo de la finalidad

1. La Fundación Santa Maria, para el desarrollo de su finalidad institucional, se propone cumplir prestaciones y actividades de la siguiente naturaleza específica:





- a) Concesión de subvenciones a fondo perdido para la creación, modernización o racionalización de establecimientos docentes o culturales o para ayudar al funcionamiento de aquellos establecimientos que, por dedicarse a promover o a impartir la cultura entre personas sin medios económicos, resultan económicamente deficitarios.
- b) Concesión de ayudas o creación de becas para seguir planes de estudios de carácter ordinario o normalizado.
- c) Concesión de ayudas o creación de becas para atender las necesidades que pueda plantear la ampliación especial y no ordinaria de los estudios normalizados o la dedicación temporal a labores o actividades de investigación.
- d) Concesión de ayudas o creación de becas destinadas específicamente a atender las exigencias que origine la capacitación y formación del personal destinado a la docencia.
- e) Creación y/o desarrollo de planes o programas de investigación relacionados con la cultura o la docencia.
- f) Elaboración y/o ejecución de proyectos que supongan adaptación, experimentación o evaluación de métodos pedagógicos y técnicas didácticas.
- g) Elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.
- 2. La relación de actividades descritas en el punto anterior no constituye una lista cerrada, sino orientativa. La Fundación podrá realizar cualesquiera otras actividades análogas que tengan relación con el mundo de la cultura y la docencia y que contribuyan al mejor cumplimiento del

### Artículo 4º.- Principios de actuación

- 1. La selección, determinación o individualización del beneficiario de las prestaciones a través de las cuales se vaya a materializar el objeto o finalidad de la Fundación se sujetará, en todo caso, a reglas de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo con criterios objetivos o mediante decisión de jurados independientes.
- 2. Los beneficios de la finalidad fundacional irán dirigidos a colectividades genéricas de personas que reúnan las circunstancias y cumplan los requisitos, fijados siempre conforme a los principios de imparcialidad y no discriminación, que determine el Patronato en cada convocatoria.
- 3. Se dará, tanto a los programas de actividades y prestaciones como a sus respectivas convocatorias, la publicidad previa y suficiente para que puedan ser conocidos, con una antelación razonable, por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- 4. El Patronato aprobará anualmente los planes de actuación, manteniendo un razonable equilibrio entre actividades de financiación y de promoción en el desarrollo de les finalidades y objetivos de la Fundación, de acuerdo con las propuestas presentadas y las circunstancias de cada momento.

#### Artículo 5º.- Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

1. La Fundación Santa María es de nacionalidad española.



- La Fundación tendrá su domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), calle Impresores número 2 (Urbanización Prado del Espino).
  - El patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria y con comunicación previa al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
- 3. El ámbito de actuación de la Fundación será, principalmente, el territorio español y el de Iberoamérica. No obstante, para el pleno cumplimiento de sus fines institucionales, la Fundación también podrá desarrollar su actuación en otros países.

## TÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO FUNDACIONAL, PERSONALIDAD IURÍDICA Y CAPACIDAD

#### Artículo 6° .- La Empresa Editorial (Ediciones SM)

- El patrimonio de la Fundación Santa María está integrado inicialmente por la Empresa Editorial que gira bajo el nombre de EDICIONES SM, y cuyo activo material e inmaterial se describió, inventarió, reseñó y valoró en la Carta Fundacional y acto de dotación instrumentados en la Escritura Pública de Constitución.
- 2. La Fundación Santa María es la persona jurídica titular de la Empresa Editorial.
- 3. El domicilio de la empresa editorial coincide con el de la Fundación.
- 4. Para el cumplimiento de los fines de la Fundación, la Empresa Editorial podrá llevar a cabo las siguientes actividades:
  - a) La edición, coedición, comercialización, distribución, exportación e importación de toda clase de libros, folletos, impresos, revistas o periódicos presentados en soporte gráfico, electrónico o digital, o a través de redes o en cualquier otra forma en que pueda producirse la transmisión digital.
  - b) La adquisición, enajenación, compra, venta, obtención o concesión de licencias en exclusiva o no, así como cualquier otro tipo de negocio o acto de explotación sobre derechos de autor, especialmente los concernientes a la divulgación y/o publicación, reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública y transformación, sobre todo tipo de obras literarias, artísticas, científicas, musicales o cualquier otra del ingenio humano o creación intelectual; presentadas en cualquier medio o soporte escrito, gráfico, fonográfico, audiovisual, telemático, electrónico, digital, multimedia o informático, o sin soporte material, a través de redes digitales o en cualquier otra forma en que pueda producirse la transmisión digital. Quedan aquí comprendidos todos los derechos conexos o afines a los derechos de autor ya mencionados, especialmente los relativos a actuaciones artísticas, producciones fonográficas, grabaciones audiovisuales y emisiones o transmisiones de radiodifusión.
  - c) Cualquier tipo de actividad relacionada con las actividades económicas de edición, artes gráficas (incluidas la impresión, encuadernación y acabado, composición y fotograbado), de reproducción de soportes grabados y de comercio al por menor de libros (sector de librerías).
  - d) El asesoramiento educativo y, en general, la prestación de cualquier tipo de servicio que sirva de apoyo a la docencia, incluyendo la evaluación sobre la calidad de la enseñanza oficial





o reglada, así como la realización de cursos, conferencías. seminarios, coloquios etc. relacionados con dicha materia.

e) La promoción, difusión y realización de todo tipo de actividades de fomento de la cultura científica y tecnológica principalmente en el ámbito educativo; la investigación, desarrollo e innovación de métodos educativos y herramientas de gestión de contenidos con un alto nivel pedagógico; el diseño y desarrollo de planes de formación del profesorado y de la población estudiantil en la cultura científica y tecnológica, generando materiales didácticos innovadores dirigidos a estos fines.

f) La promoción, fomento, difusión y realización por cualquier medio lícito de todo tipo de actividades educativas, pedagógicas o culturales.

5. La realización por la Fundación Santa Maria de las actividades industriales y comerciales que exija el correcto y adecuado desarrollo de la Empresa Editorial, que constituye inicialmente el patrimonio fundacional, es totalmente necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales, por cuanto los medios económicos destinados al cumplimiento de estos fines se integrarán, en cada ejercicio o anualidad, con el beneficio que arroje la explotación de la Empresa Editorial y estarán, por tanto, condicionados, en su existencia y cuantía, por dicho beneficio.

## Artículo 7°.- Destino de las rentas e ingresos

- 1. De acuerdo con los imperativos de su naturaleza institucional, la Fundación Santa María excluye toda idea o finalidad de autolucro en la explotación del patrimonio fundacional, comprometiéndose, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a estos efectos, a destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de los gastos realizados para su obtención, obtenga la Fundación, debiendo destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del Patronato, salvo que la legislación vigente señale otras reglas de aplicación en el futuro.
- 2. La fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento fije otros plazos.

#### Artículo 8º.- Adquisiciones lucrativas

Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, el patrimonio fundacional podrá integrarse también con los bienes de cualquier clase que adquiera legalmente la Fundación por vía de herencia, legado, donación, subvención o cualquier otro título lucrativo.

#### Artículo 9°.- Personalidad y capacidad

La Fundación Santa María, una vez inscrita en el registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para adquirir, poseer, administrar y gestionar toda clase de bienes y derechos, así como para realizar actos de disposición y gravamen sobre los mismos, con sujeción, en su caso, a lo establecido al respecto en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Megret A. low

#### TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10°.- El patronato, su composición, reglas para la designación, cese y sustitución de sus miembros, gratuidad y aceptación del cargo de patrono y responsabilidad de los patronos

- 1. El Patronato es el Órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación Santa María, y ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos. Será un Órgano colegiado y estará integrado por un número mínimo de siete y hasta un máximo de once miembros.
- 2. El patronato tendrá la siguiente composición
  - a) Dos miembros por derecho propio, que serán quienes ostenten y ejerzan los cargos de Provincial y Viceprovincial de la Provincia Canónica de España de la Compañía de María.
  - Hasta cuatro miembros designados por la Provincia Canónica de España de la Compañía de María.
  - El resto de los miembros será de libre designación. Podrán ostentar los cargos de designación tanto las personas naturales como las jurídicas.
- Los miembros por derecho propio se mantendrán como tales en el mismo mientras sigan ostentando y ejerciendo en la Compañía de María el cargo que les confiere el derecho a formar parte de él.

Los patronos de designación desempeñarán su cargo en el Patronato por un tiempo de cinco años renovables y hasta un límite de edad de 70 años.

4. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Ley 50/2002, y además por la cesación, por cualquier causa, de la relación jurídica en virtud de la cual fueron designados.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros por derecho propio se cubrirán automáticamente por quienes los sustituyan en el desempeño de los cargos respectivos dentro de la Compañía de María, y si no hubieran cesado en los mismos, por la persona o personas que la Compañía de María designe en su sustitución,

Las vacantes que se produzcan entre los miembros designados por la Provincia Marianista de España se proveerán con quienes ésta designe en su sustitución.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de libre designación se proveerán por el Patronato mediante acuerdo adoptado por mayoría entre los patronos que no hayan cosado.

Si, por alguna circunstancia, no fuera posible proveer las vacantes que se produzcan en el Patronato aplicando las reglas establecidas en los párrafos anteriores, se dará cuenta al Protectorado a los efectos previstos en el artículo 18 en relación con el artículo 29 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- 5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que tal desempeño les ocasione. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implican el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
- Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada

Myrad A. Long





por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

- 7. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, y responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.
- 8. El cargo de patrono que recaiga en persona Física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

#### Artículo 11º.- Designación de cargos

- El Patronato, una vez constituido, designará de entre sus miembros, y por acuerdo mayoritario, la persona que vaya a ostentar y a ejercer el cargo de Presidente.
- 2. Con arreglo al mismo principio de designación mayoritario se proveerá el cargo de Secretario y, discrecionalmente, si se estima necesario, los de Vicepresidente y Tesorero. Para desempeñar el cargo y funciones de Secretario no será necesario ostentar la condición de miembro del Patronato, asistiendo entonces el Secretario designado a las sesiones del mismo con voz pero sin voto.

## Artículo 12º.- Facultades del Patronato

- . Al Órgano Colegiado de la Fundación Santa María le corresponde no solamente el gobierno y la dirección de la Fundación, sino también la representación de la misma frente a terceros, entendiéndose que esta representación se extiende, sin limitación alguna, a cuantos actos, negocios jurídicos o contratos sean necesarios paro el cumplimiento de los fines fundacionales, con inclusión expresa de lo que exija el funcionamiento de la Empresa Editorial que constituye el Patrimonio Fundacional.
- En su consecuencia, y a título simplemente enunciativo, corresponde al Órgano de Gobierno, en nombre de la Fundación:
  - a) Ejecutar todo cuanto haga referencia a las relaciones que obligada o discrecionalmente deba o pueda mantener con el Protectorado del Estado.
  - b) Ejecutar toda clase de actos, negocios jurídicos o contratos, ya sean de administración, adquisición, disposición y gravamen, sobre cualquier clase de bienes o inmuebles, derechos reales o de obligación y en cualquier clase de términos y condiciones, todo ello previa la correspondiente autorización del Protectorado en los casos en que así lo establezca la Ley de Fundaciones.
  - c) Contraer y asumir obligaciones de cualquier naturaleza y por cualquier título, con o sin prestaciones de garantía y cualquiera que sea la clase de ésta, y, consecuentemente, concertar operaciones de crédito, dentro de los límites establecidos al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias.



- d) Constituir y retirar depósitos, fianzas y consignaciones, y abrir, cerrar, seguir, disponer, liquidar o cancelar cuentas corrientes y de crédito en los bancos y demás establecimientos autorizados, con o sin prestación de garantía y bajo toda clase de condiciones.
- e) Librar, aceptar, intervenir, endosar, avalar, garantizar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, facturas y cualquier otra clase de documentos de giro o tráfico que exija el buen régimen y funcionamiento de la Empresa Editorial que constituye el Patrimonio Fundacional.
- f) Ejercitar toda clase de acciones, excepciones, pretensiones o reclamaciones y peticiones, en nombre de la Fundación o en defensa de sus derechos, ante los Tribunales y Juzgados de cualquier orden, clase, grado o jurisdicción y ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Organismos del Estado, Provincia, Municipio o de la Iglesia y desistir y transigir de las mismas, así como interponer toda clase recursos, incluidos los extraordinarios, recurso de casación, revisión y amparo ante el Tribunal Constitucional, otorgando en favor de terceros los poderes que fueren necesarios, incluido el general o especial para pleitos en favor de Procuradores y Abogados.
- g) Interpretar los presentes Estatutos, proponiendo su modificación cuando la misma se estime necesaria o conveniente, así como acordar su desarrollo a través de normas de régimen interior.

#### Artículo 13º.- Delegación de facultades y apoderamientos

1. El Órgano Colegiado de Gobierno y Dirección de la Fundación Santa María podrá delegar la totalidad o alguna de las facultades que le corresponden, a excepción de aquellas que legal o estatutariamente son indelegables, en favor de alguno o algunos de sus miembros, con carácter mancomunado o indistinto, otorgando al efecto la correspondiente escritura de delegación de facultades.

Asimismo, el Patronato podrá conferir y revocar poderes generales y especiales a favor de personas en quienes no concurra el carácter de miembro componente del mismo, mediante otorgamiento de la correspondiente escritura de poder.

- Igualmente podrá el Patronato de la Fundación transmitir, encomendar o concordar la administración, dirección, gestión, promoción o ejecución de todos o alguno de sus fines y objetivos institucionales con o en favor de otras personas, instituciones o entidades.
- En ningún caso serán delegables las funciones o facultades enunciadas en los apartados "a)" y "g)" del artículo anterior.

### Artículo 14°.- Documentación legal

- El Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia, formulará las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. Incumbirá especialmente al Patronato, con el carácter de función indelegable, y con periodicidad anual, la aprobación de las cuentas anuales.
- Igualmente el Órgano de Gobierno de la Fundación elaborará y remitirá al Protectorado un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Myred d. Conty



3. Los documentos citados se someterán a los requisitos de forma y plazo establecidos por la

#### Articulo 15º .- Reuniones del Patronato

Ley.

- 1. El Patronato deberá reunirse en sesión:
- a) Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para liquidar el ejercicio anterior.
- h) Antes del cierre de cada ejercicio, para confeccionar el plan de actuación del ejercicio siguiente.
- c) Oportunamente, siempre que sea necesario preparar, elaborar y justificar o liquidar un presupuesto extraordinario, o resolver sobre actos de gestión que requieran la previa autorización del Protectorado del Estado.
- d) Cuando, por cualquier otra causa, lo convoque a sesión el Presidente por iniciativa propia o a instancia de por lo menos un tercio de sus miembros componentes.
- 2. La asistencia a las sesiones del Patronato no podrá ser objeto de representación o delegación, salvo en el caso de miembro persona jurídica o en el supuesto contemplado en el Art. 10º. 8 anterior, entendiéndose válidamente constituida la reunión cuando concurra un quórum de dos tercios de sus miembros componentes.

## Artículo 16º.- Formas de deliberación y adopción de los acuerdos

Dirigirá y encauzará las deliberaciones del Patronato quien ostente la presidencia del mismo.
En su defecto, el Vicepresidente si hubiera sido discernido el cargo y estuviera presente en la
reunión. Y a falta de éste, el miemoro componente del Órgano de Gobierno, presente en la
reunión, que se designe por acuerdo mayoritario.

Actuará como Secretario quien ostente tal condición en el Órgano de Gobierno, y en ausencia del mismo, la persona que designen los miembros presentes en la reunión por mayoría.

- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en aquellos supuestos en que reglamentariamente se exija una mayoría cualificada. En caso de empate, se reconoce expresamente voto de calidad en la persona del Presidente, o del Vicepresidente en ausencia de aquel
- 3. De los acuerdos adoptados y de las deliberaciones previas a los mismos, cuando así se solicite expresamente, se extenderá Acta por el Secretario en el libro correspondiente. Asimismo deberán recogerse necesariamente en el Acta las motivaciones o fundamentos de los acuerdos cuando dichas motivaciones o fundamentos se exijan reglamentaria o estatutariamente.
  - El Acta se aprobará, una vez terminada la sesión, por mayoría, extendiéndose al pie de la misma la diligencia que así lo exprese, y será autorizada por las firmas de los que hayan actuado en la sesión como Presidente y Secretario.
- 4. De los acuerdos adoptados en la sesión podrán expedirse por el Secretario las certificaciones correspondientes, que se diligenciarán con su firma y el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
- 5. La elevación a instrumento público de los acuerdos del Patronato, corresponde al Secretario. También podrá realizarse la elevación a instrumento público de los referidos acuerdos del Patronato por cualquiera de los miembros de dicho Órgano de Gobierno y Representación con



nombramiento vigente e inscrito en el Registro de Fundaciones, o por cualquiera otra persona siempre y cuando se encuentre facultada para ello mediante el otorgamiento de la oportuna escritura de poder que, en caso de ser un poder general para todo tipo de acuerdos, deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### TÍTULO CUARTO GESTIÓN ECONÓMICA DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 17º.- Régimen económico-financiero

- La gestión económica-financiera de la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
- El ejercicio económico de la Fundación comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

# TÍTULO QUINTO EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO FUNDACIONAL

#### Artículo 18º.- Extinción de la Fundación

- La Fundación Santa María se extinguirá por las causas establecidas en la legislación vigente y de acuerdo con los procedimientos legales.
- 2. No será causa de extinción de la Fundación, no obstante el tenor de lo determinado en el punto anterior, la cesación de actividades de la Empresa Editorial por causas no imputables a la gestión empresarial o por imperativos o exigencias impuestas por las disposiciones legales, ni tampoco la Palta de beneficio de dicho patrimonio empresarial durante cinco años consecutivos, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:
  - a) Que sea posible reconvenir o reajustar el patrimonio empresarial hacia otro tipo de inversiones susceptibles de producir una renta, beneficio o utilidad suficiente, en función de los fines y objetivos de la Fundación.
  - b) Que, supuesta la existencia del patrimonio de gestión y administración independiente y especial (a que se refiere el artículo 7º de los Estatutos), tenga dicho patrimonio la entidad suficiente para atender, por sí solo, a la cobertura de los fines propuestos.

## Artículo 19º.- Liquidación y adjudicación del haber resultante

- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16º a 25º, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que

13





tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

#### Artículo 20º.-

- Provocará además la extinción de la Fundación Santa María el cumplimiento de la condición resolutoria a que se vincula expresamente la voluntad fundacional, condición resolutoria que se entenderá cumplida si sobreviniera cualquiera de los dos eventos siguientes:
  - Programar o cumplir los fines fundacionales al margen o en contradicción de los valores evangélicos, tal corno los mismos aparezcan definidos en el Magisterio de la Iglesia Católica.
  - Abordar o realizar en la Empresa Editorial, integrada en el Patrimonio Fundacional, ediciones, publicaciones o cualesquiera otros géneros de actividades que ignoren o contradigan esos mismos valores evangélicos, tal como aparecen definidos en el Magisterio de la Iglesia Católica.
- 2. Provocada la extinción de la Fundación por el cumplimiento de la condición resolutoria a que se refieren los párrafos anteriores, el Patrimonio Fundacional revertirá integramente, en virtud del juego o mecanismo propio de este tipo de condiciones, a las Entidades Fundadoras, en tanto en cuanto reúnan las circunstancias especificadas en el punto 2 del artículo anterior de estos Estatutos. En su defecto, corresponderá a las Entidades Fundadoras realizar dicha aplicación en favor de fundaciones o de entidades no lucrativas que reúnan tales circunstancias.

uzuel d. losti

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN MI RESI-DENCIA, EL MISMO DÍA DEL OTORGAMIENTO, PARA EL COM-PARECIENTE, SEGÚN INTERVIENE, EN EL PRESENTE FOLIO Y EN SUS DIEZ CORRELATIVOS ANTERIORES. DOY FE.-



Diligencia: para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Madrid, 13-05-2013

EL FUNCIONARIO